



**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En la Ciudad de México, a 26 de agosto de 2024, siendo las catorce horas con cuarenta minutos, se reunió vía remota mediante la **Plataforma "Microsoft Teams"**, el Comité de Transparencia para celebrar la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, encontrándose presentes los siguientes:

1. Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica del Instituto. Presidenta del Comité
2. Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, Responsable de la Unidad de Transparencia. Integrante
3. Pedro Meza Jiménez, Dirección de Asuntos Jurídicos. Integrante
4. Gabriela Ángela Magdaleno del Río. Directora de Datos Personales. Integrante
5. Sandra Ariadna Mancebo Padilla, Directora de Administración y Finanzas, Invitada.
6. Brenda Trujillo Velázquez, Subdirectora de Archivos Institucionales. Invitada Permanente
7. Arturo Iván Arteaga Huertero, Subdirector de Unidad de Transparencia, Información Pública y Datos Personales. Secretario Técnico del Comité

1. **Lista de asistencia y verificación de quórum.** Una vez que quedó comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, la Presidenta declaró la existencia de quórum legal para sesionar.

2. **Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.** Acto seguido, la Presidenta del Comité sometió a consideración de sus integrantes, la siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista y verificación del quórum legal.
2. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis de la propuesta de declaración de inexistencia con motivo de la solicitud de información identificada con el número de folio 090165924000952.
4. Análisis de la propuesta de clasificación con motivo de la solicitud de información identificada con el número de folio 090165924000933.
5. Análisis de la propuesta de clasificación con motivo de la solicitud de información identificada con el número de folio 090165924001060.
6. Análisis de la propuesta de clasificación con motivo de la solicitud de información identificada con el número de folio 090165924001062.
7. Cierre de la sesión..

Desahogo del numeral tres del Orden del Día

3. Análisis de las propuestas de clasificación con motivo de las solicitudes de información identificada con el número de folio 090165924000952.

Antecedentes:

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recibió la solicitud

AIRR/AIAH



090165924000860 en donde solicitó:

Solicito que me otorguen los acuerdos de cierre de instrucción de los expedientes INFOCDMX/RR.IP.5351/2023, INFOCDMX/RR.IP.2776/2023, INFOCDMX/RR.IP.2391/2023, así como el acuse de notificación de dichos cierres al sujeto obligado (los que emite en electrónico la PNT). Dichos documentos deben existir, pues de acuerdo con lo establecido en el artículo 243 fracción V de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, es obligación del Instituto decretar el cierre de instrucción.

Sobre el particular, la Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez realizó una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin localizar la información de interés del particular, sin embargo, de la revisión de los expedientes peticionados se localizaron anomalías derivadas de las fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las cuales, se presentaron errores informáticos donde se identificó que en expedientes aleatorios de diversos años, desaparecieron las siguientes acciones:

Respuestas de Sujetos Obligados:

- manifestaciones y alegatos,
- cierres de instrucción,
- constancias de notificación,
- así como acuerdos diversos.

Lo anterior teniendo fundamento en los acuerdos suscritos por el Pleno de este Instituto identificados de la siguiente manera:

1. ACUERDO 6351/SO/01-11/2023 de uno de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por los Comisionados Ciudadanos Arístides Rodrigo Guerrero García, Julio César Bonilla Gutiérrez, y la Comisionadas Ciudadanas Laura Lizette Enríquez Rodríguez, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, así como por la Secretaría Técnica Miriam Soto Domínguez; dicho acuerdo consistió en declarar días inhábiles en razón de lo siguiente:
[...]

10. Que desde el pasado 24 de octubre de la presente anualidad, la PNT, ha presentado intermitencias en sus cuatro sistemas (SISAI, SICOM, SIPOT y SIGEMI) ocasionando retrasos en la carga de respuestas a solicitudes, obligaciones de transparencia, atención a recursos de revisión, entre otras dificultades.

11. Que los días 26, 27, 30 y 31 de octubre, respectivamente, se intensificaron las intermitencias y las dificultades para acceder a la PNT. Recibiendo aproximadamente un total de 47 reportes con corte al lunes 30 de octubre a las 12:00 horas. En esa tesitura, y dada la falta de certeza en la continuidad de la operación se estima necesario suspender los plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, para los días 26, 27, 30 y 31 de octubre así como 1 de noviembre de 2023.

[...][Sic.]

En esta tesitura, como es visible, la Plataforma Nacional de Transparencia presentó intermitencias que ocasionaron retrasos en la carga de respuestas a solicitudes, obligaciones de transparencia, atención a recursos de revisión, entre otros.

2. ACUERDO 7280/SO/20-12/2023 de veinte de diciembre de dos mil veintitrés, firmado por los Comisionados Ciudadanos Arístides Rodrigo Guerrero García, Julio César Bonilla Gutiérrez, y la Comisionadas Ciudadanas

AIRR/AIAH

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección
de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/3.3/2024

Laura Lizette Enríquez Rodríguez, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, así como por la Secretaría Técnica Miriam Soto Domínguez; dicho acuerdo consistió en declarar días inhábiles en razón de lo siguiente:

[...]

10. Que, los días 14 y 15 de diciembre de la presente anualidad, la PNT, presentó intermitencias en sus sistemas (SISAI, SICOM y SIGEMI) ocasionando retrasos en la carga de respuestas a solicitudes, obligaciones de transparencia, atención a recursos de revisión, entre otras dificultades.

11. Que los días 14, 15, 18 y 19 de diciembre, se intensificaron las intermitencias y las dificultades para acceder a la PNT. Recibiendo aproximadamente un total de 219 reportes con corte al día 14 de diciembre a las 19:00 horas. En esa tesitura, y dada la falta de certeza en la continuidad de la operación se estima necesario suspender los plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, para los días 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023.

[...][Sic.]

En esta tesitura, como es visible, la Plataforma Nacional de Transparencia presentó intermitencias que ocasionaron retrasos en la carga de respuestas a solicitudes, obligaciones de transparencia, atención a recursos de revisión, entre otros.

3. ACUERDO 1850/SO/10-04/2024 de diez de abril de dos mil veinticuatro, signado por los Comisionados Ciudadanos Aristides Rodrigo Guerrero García, Julio César Bonilla Gutiérrez, y la Comisionadas Ciudadanas Laura Lizette Enríquez Rodríguez, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, así como por la Secretaría Técnica Miriam Soto Domínguez; dicho acuerdo consistió en declarar días inhábiles en razón de lo siguiente:

[...]

10. Que los días 5 y 8 de abril de la presente anualidad, la PNT, ha presentado intermitencias en sus cuatro sistemas (SISAI, SICOM, SIPOT y SIGEMI) ocasionando retrasos en la carga de respuestas a solicitudes, obligaciones de transparencia, atención a recursos de revisión, entre otras dificultades.

11. Que el Pleno de este órgano colegiado determinó revisar la situación general que la incidencia de la Plataforma Nacional de Transparencia ha generado, para con ello deliberar sobre lo relacionado con los aspectos procesales del ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, como lo es el cómputo de plazos y términos; y para delimitar las responsabilidades de los sujetos obligados en la atención de solicitudes, recursos de revisión, denuncias y carga de obligaciones en materia de transparencia. En esa tesitura se estima necesario suspender los plazos y términos en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación relacionados con el acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de forma retroactiva, respecto de los días 5 y 8 de abril de 2024. [...][Sic.] En esta tesitura, como es visible, la Plataforma Nacional de Transparencia presentó intermitencias que ocasionaron retrasos en la carga de respuestas a solicitudes, obligaciones de transparencia, atención a recursos de revisión, entre otros, es menester hacer mención que en este último acuerdo el Pleno de este Órgano Garante determinó revisar la situación general de la incidencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, para con ello deliberar sobre lo relacionado con los aspectos procesales del ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, como lo es el cómputo de plazos y términos; y para delimitar las responsabilidades de los sujetos obligados en la atención de solicitudes, recursos de revisión, denuncias y carga de obligaciones en materia de transparencia. De esta suerte, y de la revisión realizada a los sistemas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los procesos que se deben realizar en la sustanciación del recurso de revisión, al

AIRR/AIAH

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección
de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/3.3/2024

respecto, es necesario precisar que uno de los pasos que se requieren para realizar la notificación de la resolución a las personas recurrentes es realizar previamente el cierre de instrucción correspondiente, por lo que, debido a las fallas informáticas que presentó la Plataforma Nacional de Transparencia, si bien, el paso se ejecutó, la misma PNT no registró el paso debido a estas intermitencias, por lo que se solicita que los acuses de notificación de cierre de instrucción correspondientes a la solicitud de información con número de folio 090165924000952, sean sometidos ante el Comité de Transparencia de este Instituto, a efecto de aprobar el acta de inexistencia correspondiente a fin de dar certeza jurídica a la persona solicitante de que la información de su interés no se encuentra en los archivos físicos ni electrónicos, así como en las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior de conformidad con los artículos 18, 88, 90 fracción II, 91 y 217 de la Ley en la materia. Dichas manifestaciones se realizan a efecto de informar sobre el debido cumplimiento a la resolución de amparo que nos ocupa, por parte de esta Ponencia. En virtud que esta oficina se encuentra imposibilitada para generar nuevamente la información requerida, debido a que ésta únicamente puede ser obtenida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por las razones explicadas anteriormente no es posible generar nuevamente la información; por lo que expone y se somete al Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia de la misma.

Una vez realizada la exposición por parte de la persona titular de la Secretaría Técnica y al no haber participaciones por parte de las personas presentes, la Presidenta del Comité considero a los integrantes del Comité de Transparencia, del Instituto, sobre el Proyecto de Clasificación de la información en su carácter de reservada, por lo que instruyó al Secretario Técnico del Comité someter a votación la propuesta, el proyecto se aprobó por unanimidad a través de los Acuerdos:

Folio de la Solicitud 090165924000952 - Acuerdo 038/SE/CT-26-08-2024

Desahogo del numeral cuatro del Orden del Día

4. Análisis de las propuestas de clasificación con motivo de las solicitudes de información identificadas con los números de folio 090165924000933, 090165924001060 y 090165924001062.

Antecedentes:

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recibieron las solicitudes 090165924000933, 090165924001060 y 090165924001062 en donde solicitaron:

Diversos documentos académicos, profesionales y laborales de personas servidoras públicas que laboran en el Instituto.

Por tal motivo, la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, Sandra Ariadna Mancebo Padilla, expuso ante el comité de transparencia del Instituto, la propuesta de clasificación de información en modalidad de confidencial de los siguientes datos que obran en la información solicitada:

- Fechas que indican o relacionan el periodo de estudios, Lugar y fecha de certificación
- Firmas y nombres de las personas ajenas a este Instituto,
- Números que identifiquen el documento como: Folio, Foja, Libro
- Número de registro, número de cuenta
- Datos Académicos como lo es: Créditos, Calificación
- Matrícula y Generación

AIRR/AIAH



- Datos personales como el CURP

Lo anterior con la finalidad de no constituir información visible dentro de las documentales requeridas y se entregue una respuesta en versión pública. Lo anterior, tomando en consideración, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII; 180 y 186, segundo y cuarto párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículos 1, 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, como se cita a continuación:

“LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto de la Ley

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial **no estará sujeta a temporalidad alguna** y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos

AIRR/AIAH

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/3.3/2024

obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- Confirmar la clasificación;
- Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley."

"LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

AIRR/AIAH



...
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;"

Se precisa una vez más que los documentos se entregarán en **versión pública**, debido a que contienen información de acceso restringido en modalidad confidencial y que debe ser clasificada, de conformidad con los artículos 169, 170, 171 y 183, Fracción I, y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez realizada la exposición por parte de la persona titular de la Directora de Administración y Finanzas y al no haber participaciones por parte de las personas presentes, la Presidenta considero a los integrantes del Comité de Transparencia, del Instituto, sobre el Proyecto de Clasificación de la información en su carácter de confidencial, por lo que instruyó al Secretario Técnico del Comité someter a votación la propuesta, el proyecto se aprobó por unanimidad a través de los Acuerdos:

Folio de la Solicitud 090165924000883 - Acuerdo 039/SE/CT-26-08-2024

Folio de la solicitud 090165924001060 - Acuerdo 040/SE/CT-26-08-2024

Folio de la solicitud 090165924001062 - Acuerdo 041/SE/CT-26-08-2024

Asuntos Generales

En el Orden del Día no se enlistó ningún asunto general. Por lo tanto, y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Instituto a las catorce horas con cincuenta y tres minutos del veintiseis de agosto del dos mil veinticuatro.

Firman al calce y al margen los que en ella intervinieron

AIRR/AIAH

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección
de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/3.3/2024

Miriam Soto Domínguez
Secretaria Técnica del Instituto
Presidenta del Comité

Jafet Rodrigo Bustamante Moreno
Responsable de la Unidad Transparencia
Integrante

Pedro Meza Jiménez
Director de Asuntos Jurídicos
Vocal

**Gabriela Ángela
Magdaleno del Río**
Dirección de Datos
Personales
Integrante

AIRR/AIAH

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección
de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/3.3/2024

**Sandra Ariadna Mancebo
Padilla**
Directora de Administración y
Finanzas

Invitada

Brenda Trujillo Velázquez
Subdirectora de Archivos
Institucionales
Invitada Permanente

**Arturo Iván Arteaga
Huertero**
Subdirector de Unidad de
Transparencia, Información
Pública y Datos Personales
Secretario Técnico del Comité

AIRR/AIAH



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MX09.INFOCDMX/SE/CT/3.3/2024

AIRR/AIAH